



ACUERDO NÚMERO 437

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Igualmente, establece que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

III.- Con fecha 7 de septiembre de 2006, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto No. 281 por el que se convoca a la celebración de elecciones municipales extraordinarias para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, cuya *BASE SEGUNDA* dispone que serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Local que se nombre para tal efecto.

En la *BASE TERCERA* dispuso que el Consejo adaptará los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria y la *BASE CUARTA* dispone que los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- En cumplimiento del Decreto de referencia, con fecha 25 de septiembre de 2006 éste Consejo emitió el Acuerdo número 430 “Sobre la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Granados, para el período constitucional 2006-2009”, mediante el cual se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario de elección de Ayuntamiento de dicho municipio, estableciéndose como fecha de término para registro de plataforma electoral el día 3 de los corrientes y como plazo para la presentación de solicitudes de registro de planillas de candidatos, del 16 al 22 de octubre de 2006.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VI.- Mediante escritos y anexos presentados el 3 de octubre de 2006, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, comunicaron, de conformidad con lo establecido por el artículo 189 del Código de la materia, la celebración de un Convenio cuya finalidad es de postular candidaturas comunes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes para el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, a elegirse en la elección extraordinaria de 12 de noviembre del presente año, documento del que, junto con sus anexos solicitaron su registro para los efectos legales correspondientes.

En el referido instrumento, ambos partidos acordaron también que la procedencia partidista y militancia de los candidatos serán del Partido Revolucionario Institucional, cuyo proceso electivo deberá ser bajo el procedimiento de elección directa.

VII.- Con fecha 5 de octubre de 2006, el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional informó a éste Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código de la materia y de acuerdo al calendario electoral, sobre el inicio del proceso interno de elección de candidatos de dicho Instituto Político, para la elección extraordinaria ya referida, así como los lineamientos a los que estuvieron sujetos los aspirantes a candidatos, estableciéndose en la *BASE CUARTA* de la convocatoria contenida en los lineamientos anteriores, que el procedimiento de elección se haría a través del proceso interno de democracia directa.

VIII.- Con fecha 7 de octubre de 2006, este Consejo aprobó el acuerdo número 435 sobre registro de la plataforma electoral mínima que sostendrán los partidos políticos para el proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Granados, Sonora que fueron presentadas ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se registraron las plataformas electorales que los candidatos comunes de dichos partidos sostendrán durante la campaña electoral.

IX.- Los días 16 y 18 de octubre de 2006, se recibieron sendos escritos y anexos presentados por las dirigencias estatales de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla de candidatos para la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, misma que se integra con los siguientes candidatos:

| CANDIDATO | CARGO |
|---|----------------------|
| RENE DURAZO DURAZO | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ADRIANA DUARTE RIOS | SÍNDICO PROPIETARIO |
| JESUS DURAZO ARVIZU | SÍNDICO SUPLENTE |
| CARLOS ELIAS DURAZO BARCELO | REGIDOR PROPIETARIO |
| BLANCA AZUCENA BARRIOS DURAZO | REGIDOR SUPLENTE |
| MARTA ALICIA RIOS VELARDE | REGIDOR PROPIETARIO |
| MARIO RAFAEL MONGE PROVENCIO | REGIDOR SUPLENTE |
| MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ORTEGA | REGIDOR PROPIETARIO |
| MARIA AUXILIADORA MONTAÑO BALENZUELA | REGIDOR SUPLENTE |

X.- Como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo establecido en la *BASE SEXTA* de la convocatoria referida en el considerando III del presente acuerdo.

Por otra parte, el artículo 132 de la Constitución del Estado establece los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento.

XI.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en los diversos artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal, y contienen además: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de los Partidos que los postulan y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido revolucionario Institucional y del

Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en:

- a) Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b) Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas el 13 de octubre del presente año por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, constancias que se encuentran también firmadas por el Presidente del Concejo Municipal.
- c) Escritos firmados por todos los candidatos, mediante los cuales manifiestan la aceptación de la candidatura, tanto por el Partido Revolucionario Institucional, como por el partido Nueva Alianza, así como escritos firmados bajo protesta de decir verdad de ser de nacionalidad mexicana.

Adicionalmente, a la solicitud de registro de candidatos se anexa copia de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la celebración del proceso interno de elección de candidatos, bajo la modalidad de democracia directa y ejemplar original de la Constancia de Planilla Electa a los cargos de Presidente Municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para participar en la jornada electoral extraordinaria del 12 de noviembre de 2006, expedida por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para el municipio antes citado, de conformidad con lo establecido en la *CLÁUSULA QUINTA* del Convenio de Candidaturas Comunes celebrado entre ambos institutos políticos.

Es importante destacar la petición especial formulada por el Partido Nueva Alianza, en el sentido de que, con motivo del registro primigenio de candidatos efectuado por el Partido Revolucionario Institucional, la documentación presentada y prevista en los artículos 201 y 202 del Código Electoral, se presenta en copia fotostática, solicitando se cotejen y certifiquen para los efectos legales a que haya lugar y queden así agregados bajo ésta forma, al expediente de solicitud del Partido Nueva Alianza.

XII.- El artículo 200 del Código de la materia establece que los partidos políticos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del estado y del propio Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

La planilla cuyo registro se solicita se integra con el número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores, propietarios y suplentes, respetando con ello el principio de paridad de género, y como consecuencia se cumple con este requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, tal y como lo exige el citado artículo 200 del Código Electoral.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con lo que dispone el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado y de acuerdo también a la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional del diverso numeral 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el principio de paridad de género es aplicable para el registro de candidatos, propietarios y suplentes, de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa y el principio de alternancia de ambos géneros, se aplica en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional.

Esto quiere decir, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, por ser estas candidaturas de mayoría relativa, excluyéndose por consecuencia la aplicación de dicho principio en las candidaturas a presidente y síndico.

En virtud de lo anterior, particularmente por lo que respecta al cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación de la planilla, resulta innecesario el estudio y análisis de la documentación que se describe en la segunda parte del considerando XI del presente acuerdo, sin que con ello se reste importancia al hecho de que se pondere tanto el principio de paridad de género, como la realización del proceso democrático de elección interna para elegir a sus candidatos, en este caso, integrantes de la planilla para la elección de ayuntamiento del municipio de Granados.

XIII.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos comunes que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Granados, para la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2006, solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Nueva Alianza. Por lo tanto, deberán expedirse las constancias de registro correspondientes, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en el Municipio de Granados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

XIV.- No pasa desapercibido para éste Organismo Electoral, lo dispuesto por el artículo 204 del Código de la materia, el cual otorga un plazo de 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos, dentro del cual es menester notificar y requerir a aquellos partidos políticos que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los numerales 197 al 202 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, en el caso de las solicitudes de registro de candidatos que se acuerdan, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los referidos artículos, por lo que es procedente acordar sobre las solicitudes de mérito, antes del vencimiento del plazo de registro de candidatos establecido en el calendario electoral para ésta elección extraordinaria.

XV.- Las campañas electorales de las planillas registradas se iniciarán a partir de la fecha en que concluya el período de registro establecido por el Consejo en el calendario electoral y concluirán tres días antes de la jornada electoral a celebrarse el 12 de noviembre de 2006, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en el decreto número 281, así como en lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que los candidatos de la planilla que se registra mediante el presente acuerdo, no deberán efectuar actos de campaña o de propaganda electoral con anticipación al día 23 de los corrientes.

En base en las consideraciones expresadas y con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y

Soberano de Sonora, 1, 3, 19, 98, 156 fracción VI, 189, 190, 197,199, 200, 201, 202, 203, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora y en el Decreto No. 281 mediante el cual se convoca a elecciones municipales extraordinarias para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran la planilla para la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2006, solicitada por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, la que se integra en la forma siguiente:

| CANDIDATO | CARGO |
|---|----------------------|
| RENE DURAZO DURAZO | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ADRIANA DUARTE RIOS | SÍNDICO PROPIETARIO |
| JESUS DURAZO ARVIZU | SÍNDICO SUPLENTE |
| CARLOS ELIAS DURAZO BARCELO | REGIDOR PROPIETARIO |
| BLANCA AZUCENA BARRIOS DURAZO | REGIDOR SUPLENTE |
| MARTA ALICIA RIOS VELARDE | REGIDOR PROPIETARIO |
| MARIO RAFAEL MONGE PROVENCIO | REGIDOR SUPLENTE |
| MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ORTEGA | REGIDOR PROPIETARIO |
| MARIA AUXILIADORA MONTAÑO BALENZUELA | REGIDOR SUPLENTE |

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídanse las constancias de registro correspondientes, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local del municipio de Granados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Glósense las certificaciones relacionadas en el considerando XI del presente acuerdo, al expediente de solicitud de registro de candidatos presentado por el Partido Nueva Alianza, en los términos precisados en su solicitud de registro de candidatos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario